

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio 191
Proceso: Sucesión
Causante: MARIA CECILIA LOPEZ DE MESA DE VELASQUEZ
Interesado: DIEGO VELASQUEZ LOPEZ DE MESA.
Radicado: 05-001-31-10-007-2022-00138-00
Providencia: Auto que inadmite demanda

El señor DIEGO VELASQUEZ LOPEZ DE MESA identificado con cédula de ciudadanía con c.c 71.604.488, a través de apoderado pretende la apertura del proceso de sucesión intestada de la señora MARIA CECILIA LOPEZ DE MESA DE VELASQUEZ, fallecida en Medellín, el 04 de abril de 2020, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir nuevamente la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá dar aplicación a los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.
- Deberá allegar el certificado de impuesto predial del inmueble descrito en la demanda como bien sucesoral.
- Deberá indicar por separado la dirección y correo electrónico del señor DIEGO VELASQUEZ LOPEZ DE MESA y la apoderada.
- Deberá indicar la dirección física y/o electrónica de cada uno de los herederos a requerir, y dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, allegando prueba del envío de la demanda y anexos a la dirección física y/o digital de cada heredero conocido, vale decir MARIA CECILIA, ANA LUCIA Y JAVIER VELASQUEZ LOPES DE MESA (artículo 492 del Código General del Proceso)

Para representar al señor DIEGO VELASQUEZ LOPEZ DE MESA se reconoce personería a la abogada KENY CARDONA BETANCUR identificada con cc 43.110.802 y portadora de la T.P 251.025 del C. S de la J, correo electrónico kcardonab@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8235bee171e6a7f9e43b8af9b31ade8bfa54b24f7cfc6ddf4b50c6b7714d89a**

Documento generado en 17/03/2022 09:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>